



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 31 de Diciembre del 2014

VISTO, el oficio N° 894-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 09 de Diciembre del 2014, el escrito de apelación interpuesto por el administrado Sr. Almonte Cruz, Alonso Leonardo en contra de la Resolución Administrativa N° 1167-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 29 de Agosto del 2014, con registro Nro. 16709 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N°1167-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 29 de Agosto del 2014, se declaro improcedente la pretensión sobre pago de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio por el monto de S/ 5.00 nuevos soles diarios, devengados e intereses desde el año 1985 a la fecha, por las razones expuestas en la indicada resolución.

Que, el administrado mediante escrito de fecha 01 de diciembre del 2014 interponen recurso de apelación en contra de la antes mencionada resolución Administrativa.

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y están autorizado por letrado;

Que, el administrada sustenta su apelación señalando: Que el pronunciamiento de la Administración es contraria a lo señalado por la Ley por cuanto no se ha avocado a lo señalado en el D.S. 025-85-PCM, que modifica el D.S. 021-85-PCM en el que se precisa la suma de S/. 5.00 soles diarios por concepto de movilidad y refrigerio. Que el Art. 1 de la norma precitada establece otórguese la asignación única de S/. 5.00 diarios a partir del 01 de marzo de 1995 por concepto de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados. Que conforme al Art. 4, la asignación se abona por días efectivamente laborados. Que desde que he sido nombrado percibo la suma de S/. 5.00 mensuales transgrediéndose la norma que dispone que el pago es diario. Que la constitución del Perú señala que ninguna



relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad de los trabajadores, que el fin supremo del estado y de la sociedad es la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad. Que no se ha respetado el principio de la legalidad, esto es respeto a la Constitución, las Leyes y al derecho lo que no se ha hecho con la resolución materia de impugnación. Que en tal sentido estando de por medio un derecho laboral debe disponer el pago de la asignación en forma diaria en el monto de S/. 5.00 desde 1985 a la fecha, mas devengados e intereses.

Que, en primer lugar el administrado falta a la verdad, pues el D.S. 021-85-PCM y el D.S. 025-85-PCM no hacen mención alguna al monto ni moneda señalado en su escrito de apelación

Que, el administrado aparentemente desconoce que el D.S. 021-85-PCM y el D.S. 025-85-PCM se encuentran derogados a tenor de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 103-88-EF.

Que, el D.S. 204-90-PCM estableció la periodicidad de la asignación en forma mensual no habiéndose emitido nuevo dispositivo legal que en forma expresa modifique tal periodicidad.

Que, así mismo tomando en cuenta el Art. 3 de la Ley 25295 referente a la nueva unidad monetaria del Perú y su equivalencias respecto al Inti Millón y sol de oro, tenemos que los montos establecidos en los dispositivos legales referidos por los administrados (sin perjuicio de estar derogados), son montos únicamente nominales careciendo de expresión y valor efectivo en la actualidad.

Que, debe tener presente el Art. 44 del D. Leg. 276, que establece que todas las entidades Estatales están prohibidas de otorgar beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones.

Que, así mismo debe tenerse presente el Art. 6 de la Ley 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.





Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 31 de Diciembre del 2014

-3-

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 250-2014-GRA/GRS/GR-OERRHH.REM al administrado se le viene cumpliendo con abonar la asignación en el monto previsto en la norma vigente a la fecha.

Que, finalmente debe tenerse presente la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, publicada en el diario oficial El Peruano el día 12 de junio del 2005, en cuyos considerandos se señala la insostenibilidad de la teoría de los derechos adquiridos en base a normas, disposiciones derogadas y/o ya no vigentes, debiendo aplicarse la teoría de los derechos y/o hechos cumplidos.

Que, en tal sentido, el administrado no ha desvirtuado lo establecido en la Resolución Administrativa materia de impugnación.

Que, en estando a las consideraciones arriba indicados la pretensión de la administrada no es atendible y en consecuencia es improcedente la apelación propuesta.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y otras, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa; Ley 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 830-2013-GRA/PR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la pretensión formuladas por el administrado Sr. Alonso Leonardo Almonte Cruz, declarando improcedente la apelación interpuesta.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recurso Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HRF/MCC/jco
C. c Archivo.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

[Handwritten signature]
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud